

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600351
Materia Justicia y administración corporativa
Asunto Impugnación resolución denegatoria del beneficio de justicia gratuita.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 23/01/2026, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 13/08/2025 presentó ante la, entonces, Conselleria de Justicia y Administración Pública un escrito impugnando la resolución denegatoria del derecho de justicia gratuita dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante en fecha 27/06/2025, siendo notificado el día 17/07/2025. Que no ha recibido respuesta a su escrito de impugnación.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/01/2026, nos dirigimos a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, solicitando que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, y más concretamente sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 13/08/2025, impugnando la denegación del derecho de asistencia jurídica gratuita, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Con fecha 06/02/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, donde manifestaba, sustancialmente, que el promotor de la queja presentó en fecha 13/08/2025, un escrito impugnando la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante en el expediente CAJG 24593/2025, que denegaba el derecho a la asistencia jurídica gratuita por no haberse acreditado la insuficiencia económica requerida por el artículo 3 de la Ley 1/1996 de AJG. Esta Comisión trasladó en fecha 19/08/2025, copia del expediente de impugnación al Juzgado de lo Penal nº 3 de Elche, siendo aceptado dicho envío en fecha 20/08/2025. Que en el momento de elaborar este informe el Juzgado competente no había notificado todavía a esta Comisión el Auto resolviendo el escrito de impugnación.

Trasladado el informe al autor de la queja en fecha 06/02/2026, no ha aportado escrito de alegaciones.

A la vista de cuanto antecede, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se procede a la resolución de la presente queja, acordando el cierre del expediente puesto que, del detallado estudio de éste y de la información facilitada por la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del interesado.

Efectivamente, el objeto de la presente queja fue la presunta demora en tramitar por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante, el escrito de impugnación presentado por el promotor de la queja el día 13/08/2025, contra la resolución de la referida Comisión en el expediente CAJG 24593/2025, que denegaba la solicitud de asistencia jurídica gratuita por superar el umbral de ingresos previsto en el artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, según se hacía constar en el informe de fecha 06/02/2025, que se le hizo llegar al interesado en el trámite de audiencia de esa misma fecha.

De los documentos e informes obrantes en el presente expediente de queja resultó acreditado lo siguiente:

- Que en fecha 13/08/2025, el autor de la queja presentó ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante, un escrito impugnando la resolución dictada por esa Comisión en el expediente nº 24593/2025, de fecha 27/06/2025, que desestimaba la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita, siendo notificado el interesado el día 23/07/2025.
- Que en fecha 19/08/2025, se remitió por la referida Comisión dicha impugnación al Juzgado de lo Penal nº 3 de Elche, siendo aceptado por esa oficina en fecha 20/08/2025.
- Que una vez remitido por parte de la Comisión el escrito de impugnación junto con una copia del expediente de AJG al órgano judicial correspondiente para su tramitación, la Comisión no tiene ningún otro trámite que efectuar en relación con este expediente, ya que la impugnación se tramita única y exclusivamente en el Juzgado al que se ha remitido, siendo el mismo el competente para su resolución, no habiéndose notificado, a día de hoy, a esa Comisión el Auto resolviendo la impugnación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. No se ha observado pues, demora en la tramitación de la impugnación presentada por el promotor de la queja por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Alicante de la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, siendo la resolución final del expediente competencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Elche, que una vez dicte el Auto correspondiente deberá notificarlo al interesado y a la Comisión.

No hemos observado, pues, una actuación pública irregular que vulnere los derechos constitucionales y/o estatutarios del ciudadano que justifique la continuación de nuestra actuación por lo que, no habiendo aportado el interesado dato alguno que desvirtúe lo informado por la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, procedemos a dar por concluida nuestra intervención.

La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación, ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana